



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 31 de marzo de 2023, se recibió solicitud por parte de la entidad AECSA, en la cual solicita tener en cuenta una cesión del crédito celebrada con la entidad Davivienda.

Sírvase proveer.

Calarcá, 26 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2006-000238-00

Inter: 729

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA ANTES  
GRANBANCO SA  
DEMANDADO: JOSE DILIAN PEREZ BONILLA  
AUTO: NIEGA CESIÓN CRÉDITO

No se accede a la solicitud que precede elevada por la entidad AECSA identificada con Nit. 830059718-5, en el sentido de tener en cuenta la cesión del crédito celebrada con la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA SA, de un lado porque no se allega la escritura pública nro. 14788 del 8 de julio de 2021 en la cual conste que la abogada JACKELIN TRIANA CASTILLO funge como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, y del otro, porque del certificado de existencia y representación de la entidad AECSA SA, no se desprende que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sea el representante legal de dicha entidad.

Adicionalmente, en la escritura 23696 del 9 de diciembre de 2022, en la cual se otorgan unos poderes especiales para llevar a cabo la cesión de títulos de deudas de las obligaciones claramente allí relacionadas, no se establece que la obligación aquí cobrada se encuentre dentro de dicha negociación, pues cabe resaltar que si bien en el contrato de cesión se indica que el número del crédito es el 05913136800006477, ni en el pagaré, ni en los anexos de la demanda se encuentra contenida dicho número de obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
61 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e23ff86b80a2560f0da5663252cde4da50ced95846770872e9139c229d0e36b**

Documento generado en 26/04/2023 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**